

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } POR TRES MESES. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á los señores que se expresan.
- Ministerio de la Guerra:**
 Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Marina:**
 Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real orden disponiendo se habilite la rada de Sonabia para el embarque de minerales de hierro.
 Otra rectificando un error padecido en la de fecha 5 de Febrero último relativa al embarque de carbones y maderas de construcción.
 Otra disponiendo que el Director general de Propiedades se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Contribuciones.
 Dirección general de Aduanas.—Acordando que no procede exigir guía á las expediciones de miel de abejas.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
 Dirección general de Obras públicas.—Subasta de carretera.
- Administración provincial:**
 Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.
 Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subastas para la enajenación del casco de las escampavías Fama y Santa Marta y el de la barquilla Auxiliar núm. 5.
 Junta de reparación de templos del Obispado de Almería.—Subasta para las obras de la sexta sección del palacio episcopal.
- Administración de Justicia:**
 Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Corbeta «Nautilus», Granada, Lérida, Málaga, Manresa, Marinaleda, Osuna, Palma de Mallorca, Ribadeo, San Sebastián, Sevilla, Victoria y Zaragoza.
 Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Avila, Avilés, Barcelona-Parque, Fuente de Cantos, Guadalaja, Hinojosa del Duque, Huete, Illescas, La Carolina, Madrid-Audiencia, Madrid-Congreso, Madrid-Hospicio, Málaga-Merced, Mérida, Toledo, Valladolid-Audiencia, Zaragoza-San Pablo.
 Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospicio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José Suárez Guanes, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio María Fabié y Escudero.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artículos, á D. Eduardo Martínez del Campo, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente Romero Girón.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artículos, á D. Mariano Donoso de la Campa y Fernández, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspeña.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, á D. Juan Pacheco y Rodrigo, Teniente general de Ejército y Comandante general de Alabarderos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Correa y García.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como com-

prendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Marcos Castrillo y de Medina, Marqués de las Cuevas del Becerro, Diputado á Cortes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eusebio Page.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jorge Loring, Marqués de Casa Loring.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Juan Muguiro y Cerrajería, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Alvarez de Toledo y de Silva, Duque de Medina Sidonia.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos á D. José Echegaray y Eyzaguirre, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Vázquez Queipo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como com-

prendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Mariano Agrela Moreno y Jiménez, Conde de Agrela, Diputado á Cortes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Lasso de la Vega y Quintanilla, Marqués de las Torres de la Presa.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José María Riestra y López, Marqués de Riestra, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa Galindo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Francisco de los Santos Guzmán, ex Diputado á Cortes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. José Gómez Imaz, Contraalmirante de la Armada, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Federico Arrazola y Guerrero, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Castet solicitando se habilite la ensenada de Sonabia para la carga de minerales, para la descarga por cabotaje de materiales y máquinas para el laboreo de las minas que posee en aquel término, y para el despacho de carbón extranjero ó de cabotaje:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á intervenir en el asunto:

Considerando que la habilitación que se solicita ha

de favorecer el desarrollo de la riqueza del país, pero sin que el otorgamiento de tal beneficio comprenda en caso alguno al carbón extranjero, en justa y legítima defensa de los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la rada de Sonabia para el embarque de minerales de hierro y tierras refractarias, y para el desembarque de máquinas y materiales para el laboreo de las minas propiedad del recurrente, así como para el del carbón nacional ó nacionalizado, todo ello en régimen de cabotaje, bajo la vigilancia de la fuerza de carabineros del punto de Oriñón, con documentación de la Aduana de Castro Urdiales, cuyos empleados intervendrán las operaciones con opción al percibo de las dietas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido el error de consignar en el texto de la Real orden de 5 de Febrero último sobre habilitación del puerto de Cudillero, que se autorizaba el embarque de carbones y maderas de construcción de todas clases de origen nacional, en vez del desembarque, que fué lo solicitado y lo que se concedió, según consta en el correspondiente expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se tenga por subsanado el error de referencia en el sentido que queda terminantemente expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Angel González de la Peña se encargue V. I. del despacho de la Dirección general de Contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. D. Valentín Cenón del Alisal, Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 57-27 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa S. W.)

Luz y sirena de niebla en proyecto en Pendeen.

(Notice to Mariners, núm. 164. Londres, 1900.)

Núm. 297, 1900.—La *Trinity House* de Londres avisa que hacia el 26 del próximo Septiembre se encenderá en Pendeen, costa de Cornwall, una luz blanca de grupos de destellos cada 15 segundos.

Esta luz, cuya potencia luminosa será de 5.485 Cárcels, presentará grupos de 4 destellos en la forma siguiente: destello, $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse, 1 segundo $\frac{3}{4}$; destello, $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse, 7 segundos $\frac{3}{4}$; total, 15 segundos.

Su altura será de 59,5 m. sobre el nivel de pleamar, siendo visible en tiempos claros á 20 millas, iluminando un sector de 196°, comprendido entre el S. 43° W. y el N. 59° E. por el W. y el N.

El faro es una torre cilíndrica, blanca, de 17 m. de altura situado cerca de la casa de guardia de Pendeen.

Situación aproximada: 50° 9' 50" N. por 0° 32' 0" E.

Una sirena de niebla emitirá en tiempos cerrados ó brumosos un sonido de 7 segundos de duración.

Se avisará la fecha en que comiencen á prestar servicio la luz y la sirena de niebla.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 124.

Luz en proyecto en Foreland (canal de Bristol).

(Notice to Mariners, núm. 161. Londres, 1900.)

Núm. 298, 1900.—La *Trinity House* avisa que hacia el 28 de Septiembre de 1900 se encenderá en Foreland, cerca de Lynmouth, una luz de grupos de destellos blancos cada 15 segundos.

Esta luz, de una potencia luminosa de 5.645 Cárcels, presentará grupos de 4 destellos en sucesión rápida, á saber: destello, $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse, 1 segundo $\frac{3}{4}$; destello, $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse, 1 segundo $\frac{3}{4}$; destello, $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse, 1 segundo $\frac{3}{4}$; destello, $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse, 7 segundos $\frac{3}{4}$; total, 15 segundos.

Estará elevada 66 m. sobre el nivel de pleamar, iluminando en tiempos claros á 21 millas un sector de 184°, comprendido entre el S. 82° W. y el N. 86° E. por el W. y el N.

El faro es una torre cilíndrica, blanca, de 15 m. de altura, erigida en la extremidad del Foreland.

Situación aproximada: 51° 14' 50" N. por 2° 25' 15" E.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que la nueva luz preste servicio.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 118.

Carta núm. 221 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Escollo en la entrada del puerto de Santa Venere.

(Aviso ai Naviganti, núm. 53/47. Génova, 1900.)

Núm. 299, 1900.—Dos bloques del malecón de defensa del puerto de Santa Venere han sido arrastrados por la mar y llevados á unos 30 m. al E. de la extremidad de ese malecón.

Estos bloques, cubiertos con 1 m. de agua, constituyen un peligro para los buques que entren en el puerto.

Carta núm. 252 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Cambios en el valizamiento del estrecho de Calamota.

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/551. Paris, 1900.)

Núm. 300, 1900.—Según aviso del Comandante del crucero austriaco *Najade*, la boya fondeada en el estrecho de Calamota, en 42° 40' 35" N. por 24° 10' 20" E., se ha sustituido por una boya cónica, con distintivo de globo.

Carta núm. 135 de la sección III.

Inauguración de las luces de la punta Arat d'Ostro (isla Selva).

(Aviso ai Naviganti, núm. 5. Trieste, 1900.)

Núm. 301, 1900.—Las dos luces fijas verticales, cuya colocación estaba en proyecto en la punta Arat d'Ostro, punta S. E. de la isla Selva (*Aviso núm. 38/194 de 1900*), se inauguraron el 9 de Marzo de 1900.

Como modificación al aviso citado, el sector verde se ha transportado al S., y la luz verde iluminará del N. 79° E. al S. 45° E.; la luz roja, del S. 45° E. al N. 37° W.

Las dos luces, elevadas respectivamente 6 m. y 8 m. sobre el nivel mar, están suspendidas de un poste de madera, situado á 15 m. de la playa.

Los buques deberán pasar á distancia conveniente de las luces, á causa del bajo de roca cubierto de 2 m. á 6 m. de agua, que se extiende á unos 200 m. al S. de la punta.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 132.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En vista de la instancia presentada por D. Mariano Pérez, domiciliado en esta capital, en la calle de la Cava baja, número 42, manifestando que las Direcciones de ferrocarriles han pasado una circular á los Factores de los mismos, en cuyo documento se incluye la miel de abeja como uno de los artículos que necesitan guía para su circulación, por cuyo motivo, y con el fin de evitarse los perjuicios que con tal medida se le podrían irrogar, solicita se den las órdenes oportunas para que no se exija documento al mencionado producto:

Considerando que la ley de 19 de Diciembre del año último, en que estableció un impuesto á las mieles, así como el artículo 53 del reglamento de Azúcares, que prohíbe su circulación sin guía, sólo es aplicable á las que se obtengan de la elaboración de la caña de azúcar, remolacha ó cualquier otra sustancia análoga, no siendo, por lo tanto, acertada la interpretación dada por las Compañías ferroviarias de referencia, juzgando que la miel de abejas se halla también incluida en dichos preceptos; esta Dirección general ha acordado que no proceda exigir guía á las expediciones de miel de abejas, pudiendo, por lo tanto, circular libremente por todo el Reino sin sujeción á dicho requisito.

Lo que se comunica á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á quien dará traslado de la presente resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.—Juan B. Sitges.—Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las detenciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Cuba.	Soldado.	Nicolás Domingo Pallarés	Caradilla	Zaragoza		5	Abril	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
		Otro.	Agustín Devesa Ventura.	Granadilla.	Canarias.	1	Idem.	Idem.	1898	Manzanillo	Idem.
		Otro.	Pascual Delgado Asensio.	Jofueso.	Valencia.	1	Idem.	Idem.	1898	Veguitas.	Habana.
		Otro.	Ricardo Diéguez García.	Tintores	Orense.	1	17	Febrero.	1898	Habana.	Idem.
		Otro.	Pedro Diego Incógnito.	Larad.	Lugo.	1	25	Idem.	1898	Idem.	Santiago de Cuba.
		Otro.	Antonio Domínguez Díaz.	Segura de León.	Pontevedra.	1	10	Marzo.	1898	Cauto	Idem.
		Otro.	Enrique Domínguez Mignel.	Oléiros	Coruña.	1	11	Febrero.	1898	Chaparra.	Idem.
		Otro.	Pedro Deus Exposito.	Coruña.	Teruel.	1	10	Marzo.	1898	Idem.	Habana.
		Otro.	Felipe Escuech Colla.	Lérida.	Lérida.	1	17	Febrero.	1898	Rega.	Idem.
		Otro.	Jaime Espi Escrios.	La Pedriguera.	Huesca.	1	13	Marzo.	1898	Idem.	Habana.
Infantería	Navas	Otro.	Ramón Endambano Urrutia.	Munguía.	Vizcaya.	1	24	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José Escubi	Cantavieja.	Teruel.	1	6	Marzo.	1898	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
		Otro.	José Escubi	Teruel.	Teruel.	1	14	Idem.	1898	Puerto Príncipe.	Habana.
		Otro.	Juan Echevarría Costa.	Impaster.	Vizcaya.	1	8	Abril.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Juan Estepa Rodríguez.	Albolote.	Granada.	1	8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Martín Echabide Sarambar.	Figas.	Canarias.	1	8	Idem.	1898	Mariano.	Idem.
		Otro.	José Escabi Escabi.	Jaén.	Jaén.	1	5	Idem.	1898	Cienfuegos.	Santa Clara.
		Otro.	Cayetano Esparraguire Uzcarí.	Echalar.	Navarra.	1	5	Idem.	1898	Manzanillo.	Idem.
		Otro.	Diego Espejo Sanchez.	Cabezas.	Sevilla.	1	8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Miguel Estani Bibres.			1	2	Idem.	1898	Bayamo.	Matanzas.
Infantería	Alfonso XIII.	Otro.	Ignacio Elizondo.			1	8	Idem.	1898	Habana.	Idem.
		Otro.	Pascual Estevo Soriano.	Mogente.	Valencia.	1	27	Marzo.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Domingo Fuentes González.	San Miguel.	Lugo.	1	9	Abril.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Ramón Felipato Via.	Santa María.	Idem.	1	9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Eduardo Pardo Martín.	Granada.	Granada.	1	5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Jesús Fernández Fernández.	Tormira.	Orense.	1	4	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José Flores Mónico.	Ilo-Ilo.	Filipinas.	1	6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Gregorio Fernández Junquera.	San Juan.	Oviedo.	1	8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Gabriel Font Bon.	Pedra.	Baleares.	1	9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Ramón Fuentes Saciego.	Moral.	Salamanca.	1	6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Baza	Otro.	Jesús Fuente Incógnito.			1	2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Sebastián Ferrer Roselló.	Perreras.	Baleares.	1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Domingo Fernández Val.	Limón.	Vizcaya.	1	9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José Fabregat Falich.	Tarragona.	Tarragona.	1	1	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José Fernández Ara.	Fuente.	Córdoba.	1	5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio Ferrer José.	Dersa.	Lérida.	1	6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Aniceto Fernández Fuentes.	Hoyo Pinare.	Avila.	1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Pedro Ferrer Serra.	Vilamor Muga.	Gerona.	1	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José Enrig Nan.	Basgoda.	Idem.	1	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Amador Fernández Suarez.	Los Bayos.	León.	1	6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Navas	Otro.	José Ferrer Guixá.	Morana.	Lérida.	1	28	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José Ferrer Guixá.	Villamarchante.	Valencia.	1	27	Noviembre.	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Generoso Freile Herrero.	Fermoselle.	Zamora.	1	30	Octubre.	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Ferrer Guixá.	Villamelendro.	Palencia.	1	9	Marzo.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Inocencio Franco Hospital.			1	19	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Pedro Fuentes.	Jibara.	Cuba.	1	8	Marzo.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Laureano Ferrer González.	Aldeanueva.	Cáceres.	1	15	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Anastasio Gilarte García.			1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José González López.	Toral.	León.	1	9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Santos García Aladro.	Fresno de la Vega.	Idem.	1	31	Octubre.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Navas	Otro.	Macario González Marcos.	Aguila.	Huesca.	1	15	Enero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio García Exposito.	Toledo.	Málaga.	1	3	Marzo.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Felipe Gil Basero.	Almazán.	Soria.	1	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Jerónimo García Sierras.	Segovia.	Segovia.	1	23	Agosto.	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Juan Guineá Sánchez.	Abeoba.	Santander.	1	30	Septiembre.	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Elias García González.	Almería.	Almería.	1	14	Marzo.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Ignacio García Avila.	Valencia.	Valencia.	1	28	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	José González Carretero.	Trabaca.	Valencia.	1	31	Enero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Cirilo Guelmes Lantada.	Chera.	Valencia.	1	28	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio González Vázquez.	egueros.	León.	1	8	Marzo.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Navas	Otro.	Felipe García Sánchez.	Villacandino.	Guadalajara.	1	22	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Cirilo González Ordóñez.	Sevilla.	Sevilla.	1	2	Abril.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Germano Gómez Milla.	Taranón.	Cuenca.	1	1	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio González Alvarez.	Peñafiel.	Lérida.	1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Félix Gallego Gosaldo.	San Justo.	León.	1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Manuel Gordo Sánchez.	La Palma.	Huelva.	1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Juan González Martínez.			1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.	Juan García Teno.			1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.				1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
		Otro.				1	3	Idem.	1898	Idem.	Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized into Infecciosas, Infeccio-contagiosas, and Comunes. Includes sub-categories like Pulmón, Hígado, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like 1.º, 2.º, 3.º, etc., and their respective death counts.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Nota: No ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera

de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 14, 16, 20, 22 y 26, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.009 pesetas 76 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde de día 4 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Abril de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 14, 16, 20, 22 y 26, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 21 del actual, dictada en armonía con lo establecido en el art. 206 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, el día 6 de Junio próximo, de doce á doce y media de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Madrid y en ésta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de esta ciudad, por un plazo de cinco años y medio, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo y termina en 31 de Diciembre de 1905, bajo el tipo de 326.024 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que con el modelo de proposición se inserta á continuación:

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravámenes sobre la sal, correspondientes al término municipal de esta ciudad, en los años de 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y segundo semestre de 1900, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 21 del corriente.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondientes al término municipal de esta capital, por un plazo de cinco años y el segundo semestre del actual, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1905, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad, ante los respectivos Administradores de Hacienda, de doce á doce y media de la mañana del día 6 de Junio próximo, bajo el tipo de 326.024 pesetas anuales, en el que va incluido el 10 por 100 que ordena el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, según el presupuesto de especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, que á continuación de este pliego se inserta.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados, expresando en ellos sus domicilios los postores.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la cantidad de las proposiciones tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del término municipal de Lugo.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales y á los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

6.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

7.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.ª Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado por el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de enterarlo el arrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia, ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescatado el contrato y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponde.

11. Quedando estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ella se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. No se dará posesión del arriendo sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites y requisitos legales establecidos.

15. Cuando el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

16. Los arbitrios locales se concertarán por cantidad alzada entre el Ayuntamiento y el arrendatario, á menos que aquél prefiera que éste lo recaude por cuenta del Municipio, con la intervención correspondiente del mismo.

En este último caso, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios; y si se concertasen, estará obligado el arrendatario á ampliar la fianza por el importe de la cuarta parte del total en que se concerten, si hubiese avenencia, y, en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dicho arbitrio en el trienio anterior.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, ateniéndose para dirimir todas las cuestiones que se susciten entre la Hacienda y el rematante con motivo del contrato á las disposiciones del reglamento de 11 de Octubre de 1898 ya citado, por que se rige el impuesto de Consumos, á las del reglamento del Procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890 y demás disposiciones complementarias.

20. Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo anual, por derechos y recargos fijados para la subasta.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo anexo, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que, para mejor claridad y conocimiento de los licitadores, es el siguiente:

	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos y sobre los alcoholes, aguardientes y licores.....	150.024
Gravamen sobre la sal.....	9.976
Recargo de una décima sobre el cupo del Tesoro.....	16.000
Importe de los recargos municipales.....	150.024
Total tipo de un año.....	326.024
Importe de los cinco años y medio.....	1.793.132

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Lugo 26 de Abril de 1900.—Juan Montero Daza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña; enterado del pliego de condiciones y presupuesto bajo las que se subastan el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores, gravamen sobre la sal, y el recargo de una décima sobre el cupo del Tesoro, en la ciudad de Lugo y su término municipal, ofrece por dicho arriendo pesetas céntimos, por los expresados derechos y recargos municipales por los cinco años de 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y el segundo semestre de 1900.

Acompaña la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo del arriendo anual, y ofrece garantizar en su día el remate con la presentación de la fianza correspondiente.

Declara bajo su responsabilidad que no le comprende ninguna de las excepciones á que se refiere el art. 229 del reglamento de Consumos vigente.

(Fecha y firma.)

Presupuesto formado por esta Administración con arreglo á lo prevenido en el art. 223 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, para el arriendo de los derechos del impuesto de consumos en esta capital, por los años de 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y el segundo semestre de 1900, expresivo de las especies gravadas, término medio de consumo anual, unidad de adeudo, derechos de tarifa, su importe y el de los recargos municipales, sirviendo de base el número de 11.616 habitantes que tiene la población, sumados casco y radio.

DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FORMACIÓN DE ESTE PRESUPUESTO

	Habitantes.
Población de hecho según el censo oficial de 1887:	
Población del casco.....	8.625
Idem del radio.....	2.991
Idem del extrarradio.....	8.336
	19.952

Se han girado las operaciones para el casco y radio por la segunda base de población, y para el extrarradio por la primera.

TARIFA PRIMERA

ESPECIES	Término medio de consumo anual.	UNIDAD DE ADEUDO	Derechos de tarifa clase 2.ª		
			Pesetas.	Importe de los derechos del Tesoro. Pesetas.	Importe del recargo municipal. Pesetas.
Carnes.....	Vacunas, lana-res ó cabrias.....	Muertas en fresco.....	0'07	16.661'96	16.661'96
		En cecina ó saladas.....	0'09	27'90	27'90
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	0'09	8.421'30	8.421'30
		Saladas.....	0'13	1.611'09	1.611'09
Líquidos..	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'09	9.199'80	9.199'80
	Aguardientes, alcoholes y liceres.....	Litro.....	»	11.616	11.616
	Vinos de todas clases.....	100 litros.....	5	40.287'80	40.287'80
	Vinagres.....	Idem.....	1'25	130'40	130'49
	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	0'95	100'55	100'55
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos.....	1'12	1.939'88	1.939'88
Granos....	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	8.213'22	8.213'22
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'30	6.502'95	6.502'95
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'20	101'31	101'31
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Idem.....	Kilogramo.....	0'02	2.040'50	2.040'50
	Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'07	1.356'25	1.356'25
Carbón vegetal.....	25.329	100 kilogramos.....	0'20	50'66	50'66
Carbón de cok.....	137.510	Idem.....	0'08	110'01	110'01
Conservas de frutas.....	2.159	Kilogramo.....	0'05	107'95	107'95
Conservas de hortalizas y verduras.....	5.535	Idem.....	0'04	221'40	221'40
Sal común.....	»	Idem.....	0'18	5.808	»
TOTAL.....				114.509'02	108.701'02

TARIFA SEGUNDA

Especial para capitales de provincia y pueblos de más de 20.000 habitantes, sumados casco y radio.

ESPECIES	Término medio de consumo anual.	UNIDAD DE ADEUDO	Derechos de tarifa clase 2. ^a Pesetas.	Importe de los derechos del Tesoro. Pesetas.	Importe del recargo municipal. Pesetas.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	233	Una	0 04	9 32	9 32
Pavos	59	Idem	0 30	17 70	17 70
Capones	4 073	Idem	0 15	610 95	610 95
Faisanes	>	Idem	0 40	>	>
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..	13 031	Idem	0 08	1 042 48	1 042 48
Aves trufadas	>	Idem	0 40	>	>
Conservas de las anteriores especies	>	Kilogramo	0 15	>	>
Nieve, hielo natural y artificial	2 134	100 kilogramos	0 08	23 65	23 65
Cera en rama ó manufacturada	4 622	Idem	17 30	799 60	799 60
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	6 800	Idem	15 10	1 026 80	1 026 80
Huevos	308 100	El ciento	0 20	616 20	616 20
Queso	22 400	100 kilogramos	4 36	976 64	976 64
Leche	33 535	Idem	2 20	737 77	737 77
Manteca extraída de la leche	6 173	Idem	4	246 92	246 92
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	489 600	Idem	0 08	391 68	391 68
Leña	1 155 500	Idem	0 18	2 079 90	2 079 90
TOTAL				8 579 01	8 579 01

EXTRARRADIO

Tarifa primera para toda clase de poblaciones.

ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	Término medio de consumo anual.	Derechos de tarifa clase 1. ^a Pesetas.	Importe de los derechos del Tesoro. Pesetas.	Importe del recargo municipal. Pesetas.	
Carnes	Vacunas, lana, reses ó cabrias. Carnes muertas en fresco En cecina ó saladas	Kilogramo	35 244	0 05	1 762 20	1 762 20
		Idem	1 468	0 08	117 44	117 44
Carnes	De cerda. Carnes muertas en fresco Saladas	Idem	1 686	0 08	134 88	1 034 88
		Idem	21 943	0 11	2 413 73	2 413 73
Líquidos	Aceites de todas clases. Alcoholes, aguardientes y licores	Idem	64 233	0 08	5 139 04	5 139 04
		>	>	>	8 336	8 336
Líquidos	Vinos de todas clases. Vinagre	100 litros	343 182	2 50	8 579 55	8 579 55
		Idem	1 468	1	14 68	14 68
Líquidos	Cerveza, sidra y chacolí	Idem	2 200	0 90	19 80	19 80
		Idem	58 747	1 12	657 97	657 97
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas. Trigo y sus harinas	Idem	243 702	1	2 437 02	2 437 02
		Idem	704 886	0 30	2 114 66	2 114 66
Granos	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	26 220	0 20	52 44	52 44
		Idem	21 097	0 02	421 94	421 94
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo	7 466	0 07	522 62	522 62	
Jabón duro y blando	Idem	5 060	0 20	10	10	
Carbón vegetal	100 kilogramos	>	0 05	>	>	
Carbón de cok	Idem	>	0 05	>	>	
Conservas de frutas	Kilogramo	250	0 04	10	10	
Conservas de hortalizas y verduras	Idem	>	0 18	4 168	>	
Sal común	Idem	>	>	>	>	
TOTAL				36 911 97	32 743 97	

RESUMEN

Casco y radio	Importa la primera tarifa	114.509 02	123.088 03
	Idem la segunda id.	8.579 01	
Extrarradio	Idem la primera id.	36.911 97	36 911 97
Recargo de una décima sobre el cupo del Tesoro		16.000	16.000
Total derechos para el Tesoro		176.000	176.000
Importa el recargo municipal del 100 por 100 sobre las especies, excepto la sal.		150.024	150.024
TOTAL GENERAL		326.624	326.024

Lugo 26 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero Daza.

—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 96, de 6 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 78 y 243, de 6 y 12 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar a subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la escampavía *Fama*, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 700 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 14 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 25 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

—S

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 98 de 8 del mes actual y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 80 y 244 de 9 y 15 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar a subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la escampavía *Santa Marta*, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 700 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 16 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 25 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

—S

En vista de acuerdo núm. 269 de 22 del mes anterior de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Cádiz y Málaga, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca a pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la barquilla *Auxiliar núm. 5*, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 200 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que al efecto se nombre en las Comandancias de Marina de las referidas provincias, el día 13 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 10 pesetas.

Carraca 26 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, ó en el Boletín de la provincia de, núm. de tal fecha, para enajenar el casco de la barquilla *Auxiliar núm. 5*, que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el casco de dicha barquilla con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa

del Arsenal de la Carraca, en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de pesetas por ciento sobre dicho valor, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

—S

Junta de reparación de templos del Obispado de Almería.

Por Real orden de 17 de los corrientes ha sido aprobado el pliego adicional de condiciones facultativas para las obras de la sexta sección de este Palacio episcopal formuladas por el Arquitecto diocesano en 4 de de Noviembre último, y dispone que se anuncie la celebración de nueva subasta de referidas obras para la segunda quincena del próximo mes de Mayo. En su virtud el día 29 de Mayo tendrá lugar el acto de la nueva subasta á las doce, en este Palacio episcopal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 22.692 pesetas y 62 céntimos.

Se verificará la subasta en el Salón del Provisorato y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y el de ampliación aprobado por Real orden de 17 de los corrientes y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.149 pesetas y 63 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto en la instrucción de 28 de Mayo de 1877.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 30 de Abril de 1900.—† Santos, Obispo de Almería.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Rivero Muñoz, hijo de José y Ana, natural de Málaga, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión carpintero, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros y color moreno, y José Rodríguez Vilamor, hijo de Jacobo y de Manuela, natural de Algeciras, de diez y nueve años de edad, soltero y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos pardos, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 210 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 3 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.

1061—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Sánchez García, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Antequera y vecino de La Línea, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, pelo y cejas regulares, ojos pardos y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 295 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario.

1111—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Sánchez Cruzado, hijo de Andrés y de María, natural de Estepona y vecino de La Línea, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y profesión marinero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas rubios y ojos azules, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 355 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 6 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1119—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Alfredo Gordillo Durango, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de San Roque, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas rubias, ojos melados, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 295 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 6 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1120—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José García Ramos, hijo de Antonio y de Ana, natural de Estepona y vecino de Estepona, de treinta y tres años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba regular, pelo y cejas castañas, ojos pardos y color trigueño, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 96 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 7 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1118—M

BARCELONA

D. Eugenio Zamora Caballero, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para diligenciar un interrogatorio de preguntas al soldado del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Enrique Lloret Castañera por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Lloret Castañera, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, para poder responder á las preguntas que se le hagan sobre un interrogatorio que tengo que diligenciar en dicha persona; advirtiéndole que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida persona, y en caso de ser habida la remitan á este Juzgado militar con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1900.—Eugenio Zamora. 1108—M

BILBAO

D. Angel Fernández Espeso, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento en el expediente instruido contra el soldado Asensio Galdós Leraola por su falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Asensio Galdós Leraola, soldado, natural de Berriatua, Ayuntamiento de Idem, provincia de Vizcaya, soltero, de veintidós años, once meses y veintisiete días de edad cuando empezó á servir, su estatura un metro 740 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco y en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Garelano, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Asensio Galdós Leraola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 2 de Abril de 1900.—Angel Fernández. 1132—M

BURGOS

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado del primer escuadrón del disuelto regimiento de Caballería de Villaviciosa Pedro Uches García, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, de un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de Vitoria, número 18, ó ante la Autoridad del punto en que se encuentre; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en los periódicos oficiales de las provincias.

Burgos 3 de Abril de 1900.—V.º B.º.—El Coronel, Juez instructor, O'Mulryan.—Por mandato de S. S., Bernardo Antero. 1123—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Muñiz Cancelo, hijo de Plácido y Bautista, natural de Poyo y vecino de Idem, de treinta y dos años, casado, profesión marinero, y Antonio Pamia Romero, hijo de Santiago y de Ramona, natural de Cádiz, soltero, de veinticuatro años, profesión jornalero, los cuales pertenecían á la dotación del vapor correo *Buenos Aires* y se quedaron en tierra á la salida para la mar del expresado buque el día 7 de Enero de 1900, y contra quienes instruyo causa por deserción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 2 de Abril de 1900.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 1123—M

CORBETA «NAUTILUS»

D. Jacobo Rodríguez San Martín, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor nombrado por la Autoridad jurisdiccional de este Departamento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al aprendiz marinero José María Carrasco Vichera, hijo de Juan y de María, natural del puerto de Santa María (Cádiz), para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él me hallo instruyendo por el delito de deserción; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca, y caso de ser habido se le conduzca bajo custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo de la corbeta *Nautilus*, en Ferrol, á 24 de Marzo de 1900.—Jacobo Rodríguez.—Por mandato de S. S., Bernardo Maña. 1125—M

GRANADA

D. Manuel López Olavides, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Juan Ortiz Rodríguez, por la falta de incorporación á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Ortiz Rodríguez, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en averiguación del paradero del referido soldado, y una vez hallado me lo remitan en calidad de preso á esta plaza (cuartel de la Merced), y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de Almería*.

Granada 25 de Marzo de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Juan López.—Ante mí, el Secretario, Francisco Barranco. 1112—M

D. Rafael Jover y Fernández de Liencres, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo, y procedente del distrito de Cuba, Manuel Martín Pérez por la falta de incorporación á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Martín Pérez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en averiguación del paradero del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza, cuartel de la Merced, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción y publicidad, remítase á la GACETA DE MADRID á dicho objeto.

Granada 25 de Marzo de 1900.—Rafael Gómez.—Ante mí, el Secretario, Francisco Barranco. 1126—M

D. José Alvarez Espejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado Amador Picazo Ruiz por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amador Picazo Ruiz, soldado, natural de Cantoria (Almería), hijo de Antonio y de María, soltero, de veintisiete años de edad, barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba naciente, boca regular, frente regular y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amador Picazo Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 27 de Marzo de 1900.—José Alvarez. 1113—M

LÉRIDA

D. Bernabé Rubirá y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutación de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, Pedro Masanes Plana, del reemplazo de 1896 y cupo de Penos, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Ardevol (Lérida), hijo de Miguel y de Dolores, de veintidós años, dos meses y cuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 610 milímetros de estatura, de oficio herrero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que pueda ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 11 de Marzo de 1900. Bernabé Rubira. 1109—M

MÁLAGA

D. Juan Ximenez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 46, por falta de incorporación á banderas, al soldado de este Cuerpo José Conde López.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo José Conde López, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Granada, avecinado en Linares, provincia de Jaén, de veinticinco años de edad, y sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 29 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1114—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 48 por falta de incorporación á banderas al soldado de este Cuerpo Antonio Guerra Guillén.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Guerra Guillén, hijo de Simón y de Pilar, soltero, de veinticuatro años de edad, natural de Dalías, provincia de Jaén, avecinado en Linares, de un metro 549 milímetros de estatura, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares una cicatriz en la parte superior de la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso del citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 29 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1127—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 38, por falta de incorporación á banderas, al soldado de este Cuerpo Manuel Expósito.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Jaén, avecinado en Linares, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 29 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1128—M

D. Jenaro María de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 12 bultos de tabaco contrabando, que la tarde del día 30 del pasado mes fueron encontrados flotando en el mar, á tres millas de tierra, frente al sitio llamado del Negro y Piedra del Curri, aguas de Estepona, así mismo á los que arrojaron los citados bultos al agua, á la embarcación conductora y demás interesados, para que comparezcan lo antes posible en este Juzgado á prestar declaración; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitio prefijado se les parará los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía ju-

dieal, procedan a la busca y detención de los referidos autores, que de ser habidos pondrán en la cárcel de partido, a mi disposición, dándome aviso.

Málaga 5 de Abril de 1900.—Jenaro María Jaspe.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 1115—M

MANRESA

D. Ricardo de Lacanal Vilar, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Perera Valls por la falta de presentación a la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Perera Valls, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo por el pueblo de Masquefa, hijo de Jaime y de Carmen, natural de Masquefa, provincia de Barcelona, soltero, de oficio se ignora, cuyas señas personales no constan, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 12, sito en el cuartel del Carmen de ésta, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Perera Valls, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta capital, y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 17 de Marzo de 1900.—Ricardo de Lacanal. 1110—M

MARINALEDA

D. Aurelio Muñoz del Pozo y Conde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Marinaleda y Fiscal instructor nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de los servicios llevados a cabo en la inundación ocurrida en esta localidad el día 15 de Agosto del año anterior por el cabo Comandante de la Guardia civil del puesto de El Rubio D. José López Díaz, y guardia de primera del mismo puesto D. Arcadio Espinosa Sánchez, salvando la vida a varias personas y otros servicios humanitarios, por si pudieran hallarse comprendidos en alguno de los casos del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, y con el fin de esclarecer si hay méritos suficientes para considerar a estos guardias acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que durante este tiempo puedan presentarse a deponer en pro ó en contra las personas que tengan que manifestar en este expediente, hallándose constituido en la calle de Paz, núm. 5, de esta población, en los días y horas hábiles.

Marinaleda 28 de Marzo de 1900.—Aurelio Muñoz del Pozo.—Por su mandato, Carlos Jurado. 1133—M

OSUNA

D. Arturo González Pascual, Capitán de Infantería perteneciente a la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta de concentración se sigue en esta zona al recluta Pedro Merillo Aroca.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Pedro Morillo Aroca, recluta del reemplazo de 1898, y cupo de Martín de la Jara, provincia de Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color rubio, frente regular y de un metro 612 milímetros, y señas particulares escrófulas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por su falta de concentración en esta zona en 8 de Febrero anterior; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Morillo Aroca, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Osuna a 30 de Marzo de 1900.—Arturo González. 1129—M

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Alvarez Busquet, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, jefe principal del citado regimiento, del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado del mismo, José Año Abiol.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los testigos consortes José y Francisca, padres del citado soldado, cuyo actual domicilio y paradero no ha podido encontrarse a pesar de las pesquisas practicadas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó manifiesten su actual domicilio y paradero a este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de Marzo de 1900.—Juan Alvarez. 1116—M

RIBADEO

D. Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, y Juez instructor del sumario instruido con motivo de la caída desde la escotilla a la bodega del vapor *Alber* del foguero del mismo José Miguel Aizpurúa.

Hago saber que por el presente edicto se cita y emplaza al marino que fué del expresado vapor, y hoy en ignorado paradero, Isidro Martínez Cociña, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción, como testigo, a prestar declaración en esclarecimiento de los hechos ocurridos en la caída del citado foguero José Miguel Aizpurúa.

Ribadeo 4 de Abril de 1900.—Rogelio R. de la Presa. 1134—M

SAN SEBASTIAN

D. Julio Mangada Rosmoru, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel del mismo regimiento contra el recluta José Olazábal Yarzabal por falta de incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Olazábal Yarzabal, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Ignacio y de María Josefa, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, un metro 617 milímetros de estatura, no teniendo seña alguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en esta capital, y cuartel de San Telmo alto, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por su falta de concentración, y por tanto del expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Olazábal Yarzabal, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, en el ya expresado cuartel, por estar acordado así en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 2 de Abril de 1900.—Julio Mangada. 1135—M

SEVILLA

D. Ricardo Rojas Solís, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación a banderas del soldado del referido Cuerpo Rafael Ramírez Prao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado dicho, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Cádiz, parroquia de San Lorenzo, soltero, panadero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, de un metro 578 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas gestiones sean necesarias para la busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 30 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Rojas.—Por mandato de S.S., el sargento Secretario, Alvaro Rodríguez. 1130—M

VITORIA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que motivaron la pérdida del cuchillo bayoneta del fusil Mauser núm. 2.285, que usufructuaba el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 63, Valentín Lesmes Medina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Valentín Lesmes Medina, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, con el fin de prestar declaración en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a averiguar el paradero del referido soldado, y en caso de conocerse se manifieste a este Juzgado para el expresado fin; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria a 30 de Marzo de 1900.—Francisco Rubio. 1117—M

D. Ricardo Guasch Torruella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al soldado del décimo batallón de Artillería de plaza Gabriel Sabater Castell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Gabriel Sabater Castell, hijo de Antonio y de María, natural de Buñola, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas grandes, nariz regular, boca ídem, color trigueño, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde el día en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las islas Baleares, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de verificarlo sea conducido, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 3 de Abril de 1900.—Ricardo Guasch. 1136—M

ZARAGOZA

D. Inocente Suárez Palacios, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el cabo de dicho regimiento Estanislao Orden Oripelle por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo

Estanislao Orden Oripelle, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Es de advertir que de este cabo no se conocen datos personales ninguno.

Dada en Zaragoza a 2 de Abril de 1900.—Inocente Suárez. 1137—M

D. Luis Requejo Santos, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo Pedro García Soler por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Pedro García Soler, natural de Estahous, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción mediana y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, constituido en el cuartel de Santa Engracia en Zaragoza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias posibles en busca del referido Pedro García Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 3 de Abril de 1900.—Luis Requejo. 1138—M

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. Francisco Margaride y Reigosa, vecino y del comercio de esta ciudad, he dictado auto en el día de ayer declarando en estado de quiebra al señor Margaride y Reigosa desde el día 31 de Marzo último, fecha del mencionado escrito, por no constar en el mismo de manera clara y terminante la fecha en que suspendió en el pago de sus obligaciones corrientes, cuya declaración se ha hecho con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, habiéndose acordado asimismo publicar tal quiebra por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose copias de los mismos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, con expresión de que, quedando el quebrado Sr. Margaride inhabilitado para la administración de sus bienes, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al mismo ni otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado, D. Jacinto Muñoz Villaverde, vecino de esta ciudad, bajo la pena de no quedar libres de las obligaciones que tengan pendientes; y se previene igualmente a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado D. Francisco Margaride, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comisario, también nombrado, D. Lázaro Blanco Manteca; apercibidos que de no cumplirlo así serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera junta, en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado en legal forma; bajo apercibimiento de que por su falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Avila a 4 de Abril de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. 143—P

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del término de Corvera, correspondiente a este partido, se anuncia, conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar el indicado cargo, ante este Juzgado, las personas a quienes asista derecho para verificarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Avilés a 28 de Abril de 1900.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, Federico Fernández. J—3063

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Dolores Suñé y Surríaca, natural de Lérida, viuda, vendedora de verduras, con domicilio en la calle de Graciamat, núm. 13, tienda, se la cita y llama, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicha procesada; poniéndola, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Barcelona 27 de Marzo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—2180

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, y como comprendido en el párrafo segundo del art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Mateo Rodríguez, cuyas circunstancias personales al final se expresarán, el cual se fugó en la noche del 15 del actual del Depósito municipal de Santa Olalla, al ser conducido á estas cárceles de partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto, cuyo término empezará á contarse desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Huelva y Córdoba y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado procesado; pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Fuente de Cantos á 16 de Marzo de 1900.—José de Solís.—Por su mandado, José María Gordo.

Señas de Agustín Mateo Rodríguez.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara redonda, boca grande, color moreno, barba escasa, estatura mediana, tiene una nube en el ojo derecho y es muy pintado de viruelas.

Traje que viste.

Sombrero negro, chaleco ídem, pantalón de pan de pobre claro y alpargatas. J—1941

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Martín, sin segundo apellido, de veinticuatro años, natural de Madrid, soltero, demandado que fué de la cárcel de este partido, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Ramón Martín, conduciéndolo á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, á mi disposición, participándole á este Juzgado.

Dada en Guadalajara á 30 de Marzo de 1900.—Pedro S. de Baranda.—El actuario, por el Sr. Doreste, Manuel Palomares. J—2225

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron robadas la noche del 14 de los corrientes á D. Joaquín Sánchez y Sánchez, vecino de Villar Alto del Corral, de su casa en la calle Viñuelas de dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Hinojosa del Duque á 20 de Marzo de 1900.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Francisco Palomero.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo rojo oscuro, de cinco años, de seis cuartas y media.

Una burra pelo rucio, alzada seis cuartas, de cuatro años, con rastra de un mes, jumento rucio oscuro. J—1943

HUETE

D. Manuel José de Cuenca, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario de oficio sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas al gitano Sebastián Malla González, alias Bastián, y muerte sucesiva del mismo, contra Luis Fernández Muñoz, alias Colorao; Felipe González Fernández, Colás Santiago de la Rosa y Ramón de la Rosa, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de tales sujetos, cuyas señas se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen dichos procesados en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan, se les señala el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Señas de los procesados.

Colás Santiago de la Rosa, vecino de Cuenca, calle del Agua ó de la Moneda, casado con una tal María, de unos cuarenta y cinco años de edad, pecoso de viruelas, moreno, pelo negro, sin bigote ni patillas; viste de pana color plomo, la cazadora añadida por detrás, en el dorso de la mano derecha tiene una cicatriz, pañuelo de seda á la cabeza y sombrero claro encima. Este sujeto se supone se marchó de esta ciudad en la noche del 8 al 9 de Febrero último en que ocurrió el hecho de autos, con dirección á Madrid á casa de su hermano Antonio, que vive por el puente de Toledo.

Ramón de la Rosa, sobrino del anterior, con el que se marchó en la ocasión expresada, de unos veinticinco años de edad, casado con una tal Encarnación, de estatura baja, de buen color, pelo negro, usa bigote y barba, ojos negros grandes; viste pantalón de pana color ceniza algo perdido el color, blusa de percal descolorido, sombrero blanco á la cabeza,

remendado el pantalón con piezas de otro color, bastante usadas las ropas que viste.

Luis Fernández Muñoz, alias Colorao, de treinta y tres años, casado con Basilia Montoya González, natural de Villamayor de Calatrava, vecino de Colmenar de Oreja, de estatura regular, tiene bigote con barba poblada, pelo negro, ojos pardos, rostro moreno, nariz abultada, boca regular, y viste pantalón de pana color cenizo claro, chaqueta de pana negra, faja ídem, zapatos blancos, corbata de seda á rayas azules y encarnadas y sombrero blanco.

Felipe González Fernández, de veinticuatro años, casado con Basilia Heredia Quirós, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, rostro moreno, nariz abultada, boca regular, con bigote, mosca y perilla nacientes, teniendo muy poca barba y una cicatriz pequeña sobre la ceja derecha, y viste pantalón de pana color ceniza, blusa de percal á cuadros con rayas de colores, pañuelo de corbata al cuello, zapatos blancos y sombrero color café á la cabeza. Todos los citados procesados son gitanos.

Dada en Huete á 27 de Marzo de 1900.—Manuel J. de Cuenca.—Por su mandado, Analetto Fernández. J—2156

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por sustracción de dos coronas de metal dorado y unos 60 céntimos del cepillo de las Animas de la Iglesia parroquial de Juncos, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 al 25 de Febrero último, he acordado llamar por edictos, para que presten declaración por lo conducente, á los autores del hecho mencionado y á cuantas personas puedan dar razón del mismo; entendiéndose que si no comparecen ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados autores del hecho sumarial, poniéndolos, con los objetos sustraídos, caso de ser hallados, á mi disposición, en este Juzgado.

Dada en Illescas á 21 de Marzo de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—1944

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, á los que sean autores del hurto de una caballería propiedad de D. Manuel Dorado Blasco, ocurrido el día 18 del presente mes en el Quinto, de este término, y es una yegua castaña clara, con una pata blanca, edad cerrada, algo más de marca, una lista blanca en la frente, herrada, con un cuarto en una mano, que no constan las señas de los autores, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados y la yegua, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición.

Dada en La Carolina á 20 de Marzo de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—1946

MADRID—AUDIENCIA

D. Rafael Nacarino Brabo, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa Carretero Iglesias, natural de Majadas (Cáceres), hija de Pedro y Gregoria, de sesenta años de edad, casada, vendedora, vecina de Zaragoza, con domicilio en aquella ciudad, calle de Palafox, 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que contra la misma se sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, de mal color, y viste sobremonte, como la clase artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de presa comunicada en la cárcel de esta Corte.

Madrid 9 de Abril de 1900.—Rafael Nacarino Brabo.—El Escribano, Pedro López. J—2535

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Justino García Monje Vera, de veintiocho años, soltero, Profesor de comercio, hijo de D. Celso García Monje, y que habitaba con éste en la calle de las Huertas, núm. 82, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto que contra el mismo se ha dictado en causa que se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, pelo negro, ojos se cree pardos, moreno, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en un dedo meñique, y viste traje oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Tirso Marín. J—1913

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Pérez Fernández, natural de Cartagena, hija de Andrés y Rosario, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, y á Antonio Iglesias N., natural de Santa María de Trabada (Lugo), hijo de padres desconocidos, de cuarenta y tres años, viudo, que ha tenido su domicilio en la calle de Vargas, 14, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por expención de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la respectiva cárcel de la Corte.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2314

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, á virtud de denuncia de Luis Madrid, se cita á Santiago Bucho Dupuy, que tuvo su domicilio en la calle de Pelayo, número 62, buhardilla, y después en concepto de sirviente en la calle de Claudio Coello, núm. 64, y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacho y Jiménez. J—1914

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de José Diego Fernández, se cita á José Diego Fernández, que ha tenido su domicilio en la calle Méndez Alvaro, 16, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—1951

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Vara Otero, natural de Esquivias (Toledo), hija de Mariano y de Silvestra, soltera, planchadora, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que comparezca en la causa que la ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos y pelo negro, y viste traje negro con toquilla, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—1952

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de efectos que á final se expresan, verificado la mañana del 24 de Febrero último en la finca rústica denominada Casilla Quemada, partido de Santa Catalina, de esta ciudad, propiedad de D. Miguel Vallejo Moreno, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo en el mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos autor ó autores los conduzcan á la cárcel pública, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente al rescate de los efectos que se expresan.

Dada en Málaga á 24 de Marzo de 1900.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Efectos.

- Dos romanas pequeñas.
- Un almirez de metal.
- Unas tijeras de pelar; y
- Una navaja pequeña con cachas de asta blanca.

J—2204

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un individuo des-

conocido, que en la mañana de uno de los últimos días del mes de Noviembre pasado estuvo en Badajoz en la casa que habita Dolores Gutiérrez Raso, calle de Santa Lucía, número 27, en donde comió, y no teniendo dinero para satisfacer el gasto hecho, dejó en depósito un pagaré de 1.000 pesetas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de efectos á D. Manuel Calderón Gómez, vecino de esta ciudad.

Dado en Mérida á 30 de Marzo de 1900.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—2316

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca del semoviente que á continuación se reseñará, de la propiedad del vecino de Mora D. Agapito Moreno y Sánchez, y que en la noche del 12 al 13 de los corrientes fue hurtado de una cuadra del molino harinero, sito en término de esta ciudad, denominado de San Servando, y caso de ser hallado le pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del indicado hecho.

Dado en Toledo á 26 de Marzo de 1900.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julián Morales Díaz.

Reseña del semoviente hurtado.

Un macho burreño, nombrado Zarpador, de siete años, de pelo castaño oscuro, de seis dedos sobre la marca, bagrado del hocico, entre blanco y castaño, y sin hierro alguno. J—2172

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada á su fallecimiento por Doña Mercedes García Ortiz, vecina que fué de esta capital, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza que para instar en autos de abintestado de dicha señora ha promovido la presunta heredera Petra Gallo Ortiz, representada por su marido Aquilino Aguado; aperebiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Marzo de 1900.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. 145—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Miquel Rabasa, de treinta y nueve años, casado, empleado, que vivió en esta ciudad, calle del Cerezo, núm. 48, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por amenazas de muerte á D. Manuel Aquilué; parándole, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dicho procesado en las cárceles públicas de esta ciudad. Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1900.—Jenaro Barrón.—Por su mandado, Angel Barón. J—2413

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lagunas Almudín, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que vivió en Garrapinillos, para que dentro del término de quince días, á contar desde el día siguiente al en que esta requisitoria sea insertada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, con el fin de recibirle declaración indagatoria; pues así lo he acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por amenazas al guarda Manuel Gay, parándole en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1900.—Jenaro Barrón.—El actuario, Angel Barón. J—1989

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Vicente N., cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Silverio Suárez, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 122, y hoy de ignorado paradero, para que el día 7 del próximo mes de Mayo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 20, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por escándalo, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 24 de Abril de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—3060

NOTICIAS OFICIALES

Forman parte de este número de la GACETA los pillos 11, 12, y 13 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima Idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 2 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

La Invención de la Santa Cruz y San Alejandro. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—El patio. Segundo acto de la misma.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuar-

tos.—La isla de San Baladrán.—Carrasquilla.—El baile de Luis Alonso.—El maestro de obras. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio del primer actor cómico D. Emilio Carreras.—El cabo Baqueta.—El gato negro (estreno).—El padre Benito y El motete. Los cocineros. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda. La alegría de la huerta.—Los de Cuba.—El escalo.—Viaje de instrucción. TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—Isidoro Pérez.—La señora capitana.—El velorio.—Ligerita de cascos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.